

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01601-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>Durman Colombia S.A.S</i>
DEMANDADO	<i>Horacio Blanco Gómez SAS Y Fernando Blanco Gómez.</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de o Durman Colombia S.A.S., identificada con el N.I.T., 800.033.159-6, domiciliada en Madrid (Cundinamarca) **contra** sociedad de derecho Horacio Blanco Gómez SAS, identificada con el NIT: 900.329.537-1, con domicilio en la ciudad de Socorro-Santander, representada legalmente por el señor Fernando Blanco Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'764.604, y contra el señor Fernando Blanco Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'764.604, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de Veintiocho Millones Cien Mil pesos M/Cte. (\$28'100.000), correspondiente al capital del PAGARE aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

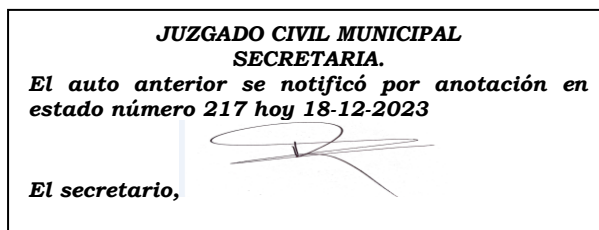
Reconocer personería en este asunto a la sociedad a Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado Paola Viviana Giraldo Aponte, como representante legal de la sociedad a Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c38d05f1273c4f7d47f69c48a36565f3a7bf1cf8944657e1b546c57da6a723**

Documento generado en 17/12/2023 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.